



INFORME: Informo señor Juez que, en este proceso ejecutivo hipotecario acumulado se libró mandamiento de pago en favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. frente a VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCÉS y MARÍA ELENA DE SAN FRANCISCO RENDÓN JARAMILLO el día 13 de diciembre de 2021 (archivo Nro. 02 cuaderno acumulado), asimismo, se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución el día 22 de septiembre de 2022, (véase archivo Nro. 16 cuaderno acumulado)

Ahora bien, con respecto a las medidas cautelares, es menester indicar que por providencia del 11 de marzo de 2022 (visible en el archivo Nro. 05 del cuaderno acumulado) se continuaron las medidas sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-916020, 001966037 y 001-916058, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Y se ordenó levantar las siguientes cautelas:

- 1.- Del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N.34440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad del demandado VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCÉS, C.C. 8.245.628. Líbrese el oficio a que haya lugar, indicando que dicha medida se había comunicado mediante oficio 01592 de julio 29 de 2013.
- 2.- Del embargo que pesa sobre los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a término fijo, depósitos fiduciarios, D.A.T., y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que figuren a nombre del demandado en las entidades bancarias denominadas BANCOLOMBIA S.A. (embargo comunicado mediante oficio 1593 de julio 29 de 2013, BANCO DE BOGOTÁ S.A. (embargo comunicado mediante oficio 1595 de julio 29 de 2013), BANCO DAVIVIENDA S.A. (embargo comunicado mediante oficio 1593 de julio 29 de 2013).

De otro lado, una vez revisado el expediente se encuentra que la demanda principal se terminó por auto del 21 de febrero de 2022 (visible en el archivo Nro. 05 del cuaderno principal), providencia a través de la cual, además de la terminación por pago total de la obligación, se ordenó levantar las cautelas decretadas y dejarlas a favor del proceso acumulado instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. frente a los mismos demandados VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCÉS y MARÍA ELENA DE SAN FRANCISCO RENDÓN JARAMILLO, siendo tales medidas las siguientes: los embargos dispuestos sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-916058, 001-91603, 001-916020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y 01N34440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en relación a los derechos que sobre ellos tenga el demandado VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCÉS. Es de resaltar que no se encuentran solicitudes de remanentes dentro del plenario.

En este momento, se encuentra pendiente el proceso para la resolución de terminación obrante en el expediente electrónico del cuaderno acumulado en el archivo Nro. 29 por pago total presentada por el señor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ quien ostenta la calidad de apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y tiene la facultad de recibir (archivo Nro. 01 página 103 expediente electrónico, cuaderno acumulado). Junio 30 de 2023.

NATALIA ANDREA HERNÁNDEZ
ESCRIBIENTE

Treinta de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1632
RADICADO N° 2013-00283-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de los accionados VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCÉS y MARÍA ELENA DE SAN FRANCISCO RENDÓN JARAMILLO, en este proceso ejecutivo hipotecario acumulado, solicitada por el apoderado de la accionante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende de su escrito visible en el anexo 01 página 103 del expediente digital, cuaderno acumulado.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., al estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de las obligaciones, en este proceso ejecutivo hipotecario acumulado instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCÉS y MARIA ELENA DE SAN FRANCISCO RENDÓN JARAMILLO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas que se encuentran a disposición de este proceso, a saber: los embargos dispuestos sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-916058, 001-916037, 001-916020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y 01N34440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en relación a los derechos que sobre ellos tenga el demandado VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCÉS.

RADICADO N° 2013-00283-00

Tercero: ORDENAR que se oficie tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y Zona Sur, lo aquí decidido mediante esta providencia. Por la secretaria del despacho se hará la remisión pertinente con copia al correo del apoderado de la parte ejecutante a fin de que procure su diligenciamiento.

CUARTO. ORDENAR LA CANCELACIÓN del gravamen hipotecario sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-916020, 001-916037 y 001-916058 impuestas por escritura pública Nro. 1409 del 24 de julio de 2009 de la Notaria Quinta de Medellín, ampliada a través de escritura pública Nro. 5235 del 14 de septiembre de 2011 de la Notaria Veintinueve de Medellín, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

QUINTO: Comunicar mediante el envío de la presente providencia a las Notaría Quinta y Veintinueve de Medellín esta decisión, a fin de que tome nota de la cancelación del gravamen hipotecario y a su vez comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín dicha decisión para que tome nota en el Registro.

SEXTO: No condenar en costas.

SÉPTIMO. Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** fijado en la página web de la Rama Judicial el **05 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69565c7aa9d7daa62bc5e1968428617d97cfe0e77d91e6577f25ef635e19b14e**

Documento generado en 04/07/2023 01:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>